



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

TUTELA 122788

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, modificatorio del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, y el Acuerdo 006 de 2002, se **AVOCA** por competencia la acción de tutela formulada por ROBERTO CARLOS GARCÍA ORTIZ, a través de apoderado, en procura del amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso y libertad, presuntamente vulnerados por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali.

Al trámite **VINCÚLENSE** al Juzgado 12 Penal del Circuito de esa ciudad y las restantes partes e intervinientes que participan en el proceso con radicado 760016099165201941907.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los interesados para que, dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte, **ADVIÉRTASE** que todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente a los correos despenaltutelas002fg@cortesuprema.gov.co y despenal002hq@cortesuprema.gov.co, identificando el informe

con el número interno asignado por esta Corporación a la demanda de tutela.

Por último, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se **NIEGA** la medida provisional solicitada, consistente en ordenar la libertad inmediata de ROBERTO CARLOS GARCÍA ORTIZ.

Ello, por cuanto el promotor del resguardo no acreditó la existencia de un perjuicio inminente, que haga necesaria la intervención del juez de tutela, para la inmediata protección de los derechos fundamentales que alega vulnerados por la Sala accionada, lo que permite diferir el resultado al momento del fallo, luego de surtirse el trámite correspondiente.

CÚMPLASE.



HUGO QUINTERO BERNATE

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria